



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1847-SPA-1155, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

El día 25 de junio de 2015 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia ciudadana, ratificada por correo electrónico el mismo día, a través de la cual hizo del conocimiento de esta entidad los siguientes hechos:

(...) que en el predio [ubicado en Camino Viejo a San Pedro, número 256, colonia Pueblo Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan] conducen sus aguas residuales a la vía pública, provocando que el suelo se vuelva resbaladizo, generando encharcamientos y malos olores (...) ya existe drenaje público en la zona y estas personas no quieren hacer las adecuaciones para conducir sus aguas residuales hacia la tubería, aun cuando ya se les ha solicitado en varias ocasiones (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3067-2015 del 01 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicada en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1847-SPA-1155. Dicho acuerdo se notificó a la parte denunciante por correo electrónico el día 07 de julio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3067-2015, el día 13 de julio de 2015, siendo las 12:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, donde se asentó lo siguiente:

(...) nos constituimos sobre la vía pública de la calle Antiguo Camino a San Pedro Mártir, ubicando el inmueble marcado con el número 256, siendo un inmueble habitacional de tres plantas color cemento y zaguán de hojas y ventanas café. Sin embargo, al momento de la diligencia no se

observan descargas a la vía pública, encharcamientos u olores característicos de agua residual, así como tampoco tuberías salientes del inmueble.

Enseguida fuimos abordados por una vecina de la zona quien manifestó que pese a que durante la diligencia no hay evidencia de descargas residuales, éstas sí se dan, mismas que aparentemente salen por un tubo ubicado junto al inmueble contiguo "Tlapalería Leo", sin embargo, al momento no se observa. Acto seguido procedemos a tocar la puerta del inmueble denunciado pero después de varios intentos nadie nos atendió (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1479-2015 del 14 de julio de 2015, esta entidad informó a la persona denunciante las diligencias practicadas hasta ese momento, por parte de este organismo descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. Dicha documental se notificó vía correo electrónico el 16 de julio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-1478-2015 del 14 de julio de 2015, esta Subprocuraduría citó al propietario, ocupante y/o poseedor del inmueble ubicado en Antiguo Camino a San Pedro Mártir, número 256, colonia Pueblo Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan, a efecto de que se presentara en las oficinas de esta Procuraduría.

Al respecto, el día 04 de agosto de 2015 se presentó ante esta autoridad ambiental quien se ostentó como propietaria del inmueble, y en acto de comparecencia manifestó lo siguiente:

- 1. (...) Que me doy por enterada del contenido de los hechos que motivan la presente denuncia. Sin embargo, niego que en el inmueble de referencia se realice descarga de aguas residuales hacia la vía pública, toda vez que cuenta con conexión al servicio de drenaje público.*
- 2. Que como posible fuente de descarga manifiesta que anteriormente se contaba con un tubo (localizado junto al inmueble contiguo número 258) que únicamente tenía la función de recolectar agua de lluvia, la cual descendía hasta un pequeño jardín localizado en la banqueta frente al domicilio. Sin embargo, manifiesta que la vecina de dicho predio lo ha retirado en reiteradas ocasiones, por lo que al día de hoy ya no se hace uso de él.*
- 3. Que se hizo de su conocimiento en este acto sobre las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y la Ley de Aguas del Distrito Federal en relación a la descarga de aguas residuales en bienes inmuebles.*
- 4. Que derivado de lo anterior, y a efecto de desvirtuar los hechos denunciados, así como constatar que en el domicilio se cuenta con conexión al sistema convencional de drenaje público, se acuerda realizar un reconocimiento de hechos el día miércoles 5 de agosto de 2015, a las 10:30 horas. (...)*

En atención a lo anterior, el 05 de agosto de 2015, siendo las 11:30 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en el establecimiento denunciado, en el que se hizo constar que:





(...) en atención a los acuerdos tomados en acto de comparecencia de fecha 04 de agosto de 2015, nos constituimos en el inmueble ubicado en Antiguo Camino a San Pedro Mártir, número 256, siendo atendidos por la C. (...) quien nos permitió el acceso. Enseguida fuimos dirigidos al área de azotea, mostrándonos la tubería por donde presuntamente se realizan las descargas de agua residual. Sin embargo se observa que dicha tubería no se encuentra conectada a ningún artefacto o electrodoméstico que pudiera generar agua residual o jabonosa, tales como lavadora, fregadero o el desagüe del baño. Manifiesta que únicamente se utiliza para permitir la salida de agua pluvial y evitar inundaciones en su domicilio, sistema con el que cuentan todos los inmuebles de la zona para la misma finalidad. Dicha tubería tiene una salida hacia la vía pública, dirigiendo su caída al área verde ubicada en la salida del inmueble. Es de referir que al momento de la diligencia no se observa alguna salida de tubos de pvc, señalando que la vecina de al lado lo ha retirado en repetidas ocasiones. Asimismo, se constata que el inmueble cuenta con conexión al sistema de drenaje público, observando diversas llaves y tuberías que se dirigen al mismo.

Refiere también que el día sábado (1 de agosto de 2015) recibió la visita de personal adscrito a la Agencia de Investigación de la PGJDF en Tlalpan por la misma problemática, haciendo entrega del Apercibimiento CI-FTL/TLP-3/UI-1C/D/00474/07-2015, mismo que se tiene a la vista en este acto, por lo que pudiera tratarse de un problema de índole vecinal más que ambiental.

Es de referir que durante la presente diligencia no se constata que se lleve a cabo descarga de aguas residuales ni malos olores en la zona, ni tampoco se observan encharcamientos que constituyan indicios de que se realice dicha actividad. (...)

Mediante acta circunstanciada del 10 de agosto de 2015, personal adscrito hizo constar la llamada telefónica sostenida con la parte denunciada, quien a efecto de dar seguimiento a la denuncia presentada ante esta entidad se comprometió a utilizar su salida de agua ubicada en el área de azotea únicamente para descarga de agua pluvial, mientras que el agua utilizada para la limpieza del patio será descargada al sistema de drenaje público.

Mediante acta circunstanciada del 25 de agosto de 2015, personal adscrito hizo constar la llamada telefónica sostenida con la persona denunciante del expediente citado al rubro, mediante la cual hizo del conocimiento que pese a que las descargas de aguas en el inmueble denunciado han disminuido, éstas se siguen presentando de manera esporádica en un horario aproximado de las 7:00 a las 9:00 am.

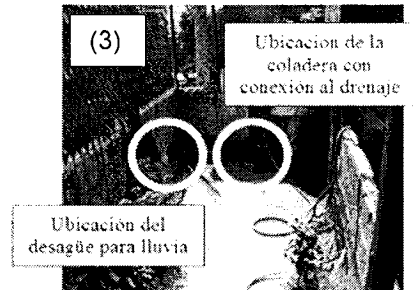
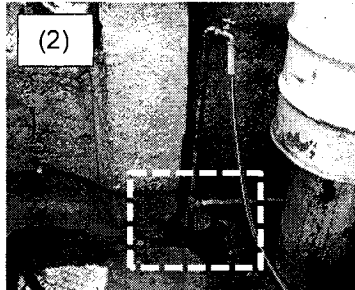
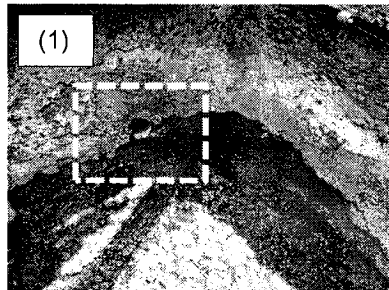
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Una vez analizado el contenido del expediente citado al rubro, se desprende que la presente investigación se admitió respecto a las presuntas descargas de aguas residuales por parte del inmueble ubicado en calle Antiguo Camino a San Pedro Mártir, número 256, colonia Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan.

Atendiendo que esta Procuraduría tiene como objeto la defensa de los derechos de los habitantes del Distrito Federal a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la promoción y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, esta entidad realizó dos reconocimientos de los hechos en el sitio denunciado, constatando que al inmueble de referencia se le da un uso

habitacional, en el cual una vez que se nos permitió el acceso se observó que cuenta con una conexión al sistema convencional de drenaje público en donde se realizan todas las descargas de aguas provenientes de electrodomésticos y desagüe sanitario.

Sin embargo, se observó que en el área de azotea se cuenta con un tubo con salida hacia la vía pública, la cual la persona propietaria del inmueble manifestó utilizar para desaguar el agua pluvial.



Vista tomada el día 05 de agosto de 2015.

Se observa la salida para agua pluvial (1), que se cuenta con sistema de drenaje público (2), y la vista de ambas en su conjunto (3).

Es de referir que en reconocimiento de hechos se observó que todos los inmuebles de la zona cuentan con una salida de agua similar a la que cuenta el inmueble denunciado, presuntamente para evitar inundaciones en los predios. No obstante, es menester señalar lo establecido en el artículo 126 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, el cual a la letra señala:

Artículo 126.- Queda prohibido el uso de gárgolas o canales que descarguen agua a chorro fuera de los límites propios de cada predio.

De lo anterior se desprende que si bien es cierto que esta autoridad no constató alguna descarga residual en el sitio denunciado, también lo es que sí se observó evidencia para el desalojo presuntamente de agua pluvial, y en este sentido, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, queda prohibido descargar agua a chorro fuera de los límites de un predio hacia la vía pública, aun cuando se trate de agua pluvial, por lo que con fundamento en el artículo 124 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan, verificar que en el inmueble ubicado en calle Antiguo Camino a San Pedro Mártir, número 256, colonia Chimalcoyotl de esa demarcación territorial no se realice ningún tipo de descarga hacia la vía pública, sea de agua gris, residual o pluvial, atendiendo a lo establecido en la normatividad de referencia.



Por todo lo anterior, y toda vez que esta entidad no constató la descarga de agua residual, se da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupa en apego al artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

Artículo 27.- El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...)

III. Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató que en el inmueble ubicado en calle Antiguo Camino a San Pedro Mártir, número 256, colonia Chimalcoyotl, Delegación Tlalpan, se llevara a cabo descarga de agua residual, así como que se trata de un inmueble de tipo habitacional el cual cuenta con conexión al sistema convencional de drenaje público; sin embargo, de acuerdo a lo manifestado por la persona propietaria del inmueble, en el área de azotea se cuenta con un tubo con salida hacia la vía pública, el cual tiene la función de recolectar y desechar agua pluvial.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se-----

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 15 Bis 4 y 20 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 126 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, solicítese a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan llevar a cabo verificación en materia de construcciones al inmueble ubicado en calle Antiguo Camino a San Pedro Mártir, número 256, colonia Chimalcoyotl de esa demarcación territorial, a efecto de verificar que no se realice ningún tipo de descarga hacia la vía pública, informando a esta entidad lo conducente.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----



TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma por duplicado la licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/AMBR/MAG